

recurrente sobre su admisión en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Angélica Moleiro Lourinho contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de noviembre de 1963 y contra la que de modo presunto desestimó la alzada interpuesta con fecha 18 de febrero de 1963 consiguiente a la petición deducida en instancia de 11 de mayo de 1962 en súplica de su admisión en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Parada de Ribeira (Ginzo de Limia-Orense).

Ilmos. Sres. Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Parada de Ribeira (Ginzo de Limia-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Parada de Ribeira (Ginzo de Limia-Orense). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Parada de Ribeira (Ginzo de Limia-Orense), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento y captaciones de agua incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos	1-XII-65	1-V-67
Red de saneamiento	1-XII-65	1-V-67
Captación de agua	1-XII-65	1-V-67

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural,

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,803	59,983
1 Dólar canadiense	55,649	55,816
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,663	168,167
1 Franco suizo	13,843	13,884
100 Francos belgas	120,497	120,859
1 Marco alemán	14,944	14,988
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florin holandés	16,599	16,648
1 Corona sueca	11,560	11,594
1 Corona danesa	8,680	8,706
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,575	18,630
100 Chelines austriacos	231,558	232,254
100 Escudos portugueses	209,135	209,764

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 3322/1965, de 18 de noviembre, por el que se declara aplicables las disposiciones de la Ley 86/1965, de 17 de julio, al polígono industrial de «Malpica», enclavado en el Polo de Desarrollo de Zaragoza.

Por Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, se dictaron las normas aplicables a la delimitación, adquisición, ordenación y urbanización de los polígonos residenciales e industriales que se sitúan en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial y de Descongestión de Madrid, previniéndose, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de aquélla, que la aplicación de sus normas a cada uno de los polígonos habrá de acordarse por Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Concurren en el polígono industrial de «Malpica» circunstancias que hacen aconsejable la aplicación al mismo de las normas contenidas en la Ley de referencia, habida cuenta de la urgencia y significación extraordinarias de interés público en la pronta ejecución de las obras, servicios e instalaciones industriales a que ha de atender el polígono de referencia dentro de la temática general del Polo de Desarrollo de Zaragoza, y muy especialmente la necesidad de activar las tramitaciones que permitan poner a disposición de la industria los terrenos comprendidos en el mismo, ante la gran demanda existente.

En consecuencia, resulta preciso dictar la necesaria disposición mediante la que se acuerde aplicar las normas de la Ley mencionada al expresado polígono.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—La delimitación, adquisición de suelo, ordenación y urbanización del polígono industrial de «Malpica» (Zaragoza) se llevará a cabo con arreglo a las normas contenidas en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio, y en consecuencia se exceptúan de las solemnidades de subasta o concurso, pudiendo contratarse por cierto directo los estudios, proyectos y servicios necesarios, así como la ejecución de las obras de urbanización y las demás que sea necesario realizar dentro de aquél, cualquiera que sea su cuantía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA